



Resolución Directoral

N° 1243 -2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, 10 JUL. 2019

VISTO:

Las solicitudes ingresadas con RUD N° 20190002922675 de fecha 05 de julio de 2019, RUD N° 20190002926809 de fecha 09 de julio de 2019, y RUD N° 20190002935178 de fecha 12 de julio de 2019, presentados por el señor **MÁXIMO OREJÓN CABEZAS, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento de CUSCO**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE SOCIAL**, denominada **"PASACALLE POR EL XV FESTIVAL INTERNACIONAL DE LA HOJA DE COCA - PICHARI 2019"** (Motivo según solicitud: **"Promover Cultura, Arte, Gastronomía, Agropecuaria, Agroindustrial Amazónica"**), a desarrollarse el día **17 de julio de 2019**, con un aforo aproximado de 120 personas, a partir de las 09:00 hasta las 10:00 horas, Cercado de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú: *"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*. Sumado a ello, el inciso 12) de su artículo 2° establece como Derecho Fundamental de toda persona: *"A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública"*. De forma que, si bien el derecho de reunión es un derecho de eficacia inmediata y, por ende, no está supeditado a la autorización anticipada de ninguna autoridad, cabe la posibilidad de prohibir su ejercicio por razones constitucionalmente justificadas, como el orden público y el respeto de derechos fundamentales de terceros;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15° **prescribe que:** *"Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás"*. En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin específico de conservar la paz y tranquilidad pública;

Que, en ese sentido, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN y concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que el administrado, cumple con presentar la solicitud según el Formato T-15, adjuntando el Acta de Compromiso firmado por el señor **MÁXIMO OREJÓN CABEZAS**, dentro del plazo de los tres días hábiles de anticipación a la fecha de la concentración pública programada; y la copia de la Credencial de fecha 13 de noviembre de 2018, emitido por el Jurado Electoral Especial de Urubamba, la misma que acredita la representatividad del solicitante.

Que, con fecha 12 de diciembre de 1991, la zona más antigua del Centro Histórico de Lima fue declarada "Patrimonio Cultural de la Humanidad" por la UNESCO. Al respecto, en el acápite 37 de la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 07 de diciembre de 2005, recaída en el expediente N°4677-2004-PA/TC, se establece *"(...) Lo expuesto, desde luego, no significa que, atendiendo a las particulares circunstancias de cada caso, el derecho de reunión*



en el Centro Histórico, no pueda ser restringido o, en su caso, prohibido, máxime teniendo en cuenta su condición de Patrimonio Cultural de la Humanidad. Estas medidas preventivas, por ejemplo, podrían tener lugar si existen objetivas pruebas (no meras sospechas) de la tendencia violentista de las personas o dirigentes de la entidad organizadora; si existe otra reunión programada en un lugar próximo en la misma fecha; si distintas reuniones son convocadas reiteradamente en un mismo lugar, comprometiendo, objetivamente, su preservación y su ornato; si la cantidad de gente convocada, con certeza, superará la capacidad del lugar o de las vías propuestas como itinerario; entre otros”.

Que, mediante Sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 07 de diciembre de 2005, recaída en el expediente N°04677-2004-PA/TC - segundo párrafo del punto 9.2 se establece “(...) En tal sentido, debe de tenerse presente que la prohibición debe ser la última ratio, a la que puede apelar la autoridad administrativa para limitar el derecho, debiendo optar, de ser posible, por medidas simplemente restrictivas, **tales como proponer la modificación del lugar, fecha, hora, duración o itinerario previsto**”.

Que, sumado a ello, en la Aclaratoria de la Sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 07 de diciembre del 2005, recaída en el expediente N° 04677-2004-AA/TC, se dispone en el punto 1.1. de la parte resolutive que: **“Las reuniones en lugares de uso público no pueden realizarse frente a cuarteles o acantonamiento de fuerzas militares o de policía, ni frente a locales de agrupaciones políticas distintas a las de los manifestantes ni de las sedes de los poderes del Estado, órganos constitucionales, gobiernos regionales y municipales”;**

Que, el administrado solicita garantías inherentes al orden público para realizar una Concentración Pública de Índole Social, denominada **“PASACALLE POR EL XV FESTIVAL INTERNACIONAL DE LA HOJA DE COCA - PICHARI 2019”** (Motivo según solicitud: **“Promover Cultura, Arte, Gastronomía, Agropecuaria, Agroindustrial Amazónica”**), a desarrollarse el día **17 de julio de 2019, con un aforo aproximado de 120 personas, a partir de las 09:00 hasta las 10:00 horas**, siendo la pre concentración en el cruce del jirón Abancay con jirón Junín, continuando por el jirón Junín, jirón de La Unión, jirón Huallaga, jirón Carabaya, finalizando en el cruce del jirón Carabaya con jirón Junín, Cercado de Lima; **SIN EMBARGO**, por razones de seguridad, tanto de las personas que concurrirán a la concentración pública, como de los ciudadanos ajenos a la misma; así como en salvaguarda del orden público; la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías de la Dirección General de Gobierno Interior, considera necesario **ESTIMAR EN PARTE** la solicitud presentado por el recurrente, para la realización de la Concentración Pública de Índole Social, denominada **“PASACALLE POR EL XV FESTIVAL INTERNACIONAL DE LA HOJA DE COCA - PICHARI 2019”**, a desarrollarse el día **17 de julio de 2019, a partir de las 09:00 hasta las 10:00 horas, con un aforo máximo de 120 personas**, siendo la pre concentración en el cruce de la avenida Abancay con Nicolás de Piérola, continuando por la avenida Nicolás de Piérola, finalizando en el cruce de la avenida Nicolás de Piérola con jirón Carabaya, Cercado de Lima.



Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos.

De conformidad al Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN y la Resolución Ministerial N°118-2017-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ESTIMAR EN PARTE LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO, presentado por el señor **MÁXIMO OREJÓN CABEZAS**, identificado con DNI N° 28251091, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento de CUSCO, para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE SOCIAL**, denominada **“PASACALLE POR EL XV FESTIVAL INTERNACIONAL DE**



Resolución Directoral

LA HOJA DE COCA - PICHARI 2019” (Motivo según solicitud: “Promover Cultura, Arte, Gastronomía, Agropecuaria, Agroindustrial Amazónica”), a desarrollarse el día 17 de julio de 2019, con un aforo máximo de 120 personas, a partir de las 09:00 hasta las 10:00 horas, siendo la pre concentración en el cruce de la avenida Abancay con Nicolás de Piérola, continuando por la avenida Nicolás de Piérola, finalizando en el cruce de la avenida Nicolás de Piérola con jirón Carabaya, Cercado de Lima; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- El organizador está obligado al cumplimiento de manera estricta del Acta de Compromiso, señalado en la parte considerativa de la presente resolución, debiendo desarrollar la Concentración Pública sin alterar el orden público ni causar daños a la propiedad pública o privada.

Artículo 3.- Prohíbese el uso de armas de fuego, artefactos pirotécnicos o similares, que no se encuentren autorizados, antes, durante y después del desarrollo de la Concentración Pública programada, bajo apercibimiento de ser denunciado por los delitos contra la Seguridad Pública, establecidos en el Título XII del Código Penal vigente.

Artículo 4. Las garantías otorgadas mediante la presente resolución no constituye autorización para el cierre de calles ni la interferencia de vías, la misma que deberá ser solicitada a la autoridad competente (Subgerencia de Ingeniería del Tránsito de la Gerencia de Transportes Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima).

Artículo 5. El desplazamiento por las avenidas, deberá realizarse ocupando solamente la vía lateral, auxiliar o alterna, o en todo caso solo ocupando un carril, para evitar paralizar la fluidez del sistema vial, servicios y cuidado de las áreas verdes.

Artículo 6. Las garantías otorgadas mediante la presente resolución no constituye autorización para la instalación de edificaciones no permanentes (estructuras, escenarios, estrados u otros de naturaleza similar), la misma que deberá ser solicitada a la autoridad municipal competente (Defensa Civil) para la correspondiente inspección técnica.

Artículo 7.- Remítase copia de la presente resolución al administrado, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

Artículo 8.- Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 9.- Hágase de conocimiento la presente resolución al señor General PNP JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL DE LIMA, MINISTERIO PÚBLICO y la COMISARIA DE SAN ANDRÉS, para que se sirva adoptar las acciones necesarias que garanticen las condiciones de seguridad de los asistentes al evento y al público en general en el marco legal vigente.

Regístrese y comuníquese.

FMCC/jaag


LOR MARIA CARRANZA CHUNGA
DIRECTORA
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías
Dirección General de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR

